



CORNARE Número de Expediente: 051971033113



NÚMERO RADICADO: 112-4557-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 28/11/2019 Hora: 16:51:48.34... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 112-4098-2019.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE

Mediante radicado N° 112-2844-2019 del 18 de mayo de 2019, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P —EPM, identificada con Nit 890.904.996-1 a través del señor EDUARDO LEON HERNANDEZ PELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.215.402, apoderado del señor JORGE LONDONO DE LA CUESTA, Gerente General de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P —EPM, solicitó ante CORNARE, PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA, para las especies presentes en el área de intervención del proyecto "Línea de Transmisión de Energía Segundo Circuito San Lorenzo-Calizas".

Mediante Auto No. 112-0486 del 06 de junio de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA solicitado por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P —EPM.

Mediante informe técnico con radicado N° 112-0906 del día 12 de agosto de 2019, se evaluó la información presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P —EPM.

Mediante Resolución No. 112-4098-2019 del 30 de octubre, se autorizó el LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA REGIONAL DE LA FLORA SILVESTRE, inventariada para el Proyecto "Línea de Transmisión de Energía Segundo Circuito San Lorenzo- Caliza".

Dentro del término establecido, el Doctor EDUARDO LEON HERNANDEZ PELAEZ, apoderado de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P —EPM, mediante radicado 131-9787-2019, presentó recurso de reposición en contra de la resolución No. 112-4098, en el que solicita aclarar el Artículo Quinto, respecto al proyecto para el cual se autorizó el respectivo levantamiento temporal de veda regional, en tanto se hizo referencia en el mencionado artículo al Proyecto "El Buey", no obstante, el proyecto objeto del trámite es "Línea de Transmisión de Energía Segundo Circuito San Lorenzo- Caliza".

CONSIDERACIONES GENERALES:

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto

Ruta: www.cornare.gov.co/Arquivos/Gestión_Jurídica/Anexos Vigente desde: 04/11/2015 F:GJ174/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el Artículo Décimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, realizadas las consideraciones de orden jurídico y como quiera que se trató de un error de transcripción, se procederá a aclarar la Resolución recurrida, en lo relativo al proyecto referenciado en el Artículo Quinto de la Resolución No. 112-4098-2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que el proyecto al que hace referencia el Artículo Quinto de la Resolución No. 112-4098-2019, por medio de la cual se autorizó un permiso de LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA REGIONAL DE FLORA SILVESTRE, es "Línea de Transmisión de Energía Segundo Circuito San Lorenzo- Caliza".

Por lo tanto el Artículo Quinto quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que *La Corporación, establece que Empresas Públicas de Medellín, no podrá iniciar labores de aprovechamiento hasta que no tenga aprobado por parte de la Corporación la autorización de Licencia ambiental, y la autorización por parte de los propietarios de los predios, dado que el proyecto "Línea de Transmisión de Energía Segundo Circuito San Lorenzo- Caliza", interviene predios privados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de los demás artículos de la Resolución 112-4098-2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Doctor EDUARDO LEON HERNANDEZ PELAEZ, apoderado del señor JORGE LONDONO DE LA CUESTA, Gerente General de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E. S. P —EPM.

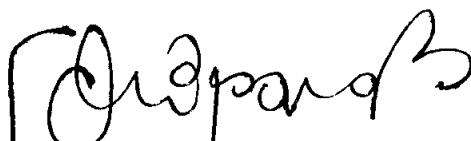


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 05 197 10.33113
Proceso: Recurso de reposición
Asunto: Levantamiento de Veda
Proyecto: E B M
Fecha: Noviembre de 2019

